

Recomendaciones y directrices de la Comisión Intersectorial del Programa SICUE dirigidas a las Universidades participantes en el programa SICUE

1. El calendario y plazo interno que una universidad considere oportuno aplicar en el programa SICUE, no podrá contravenir el calendario del común y las exigencias comunes que el programa solicita a todas las universidades.
2. Se solicita a las Universidades que en los casos en los que el estudiantado no pueda matricularse en una asignatura al estar el cupo de plazas cerrado, se amplíe el número de plazas. Esta decisión deberá disponer del visto bueno de los responsables. En caso de que dicha medida no se pueda aplicar, se solicita a las universidades implicadas a trabajar en aras de facilitar la movilidad al estudiantado.
3. En el caso de que al estudiantado solicitante le reste para finalizar sus estudios menos créditos que el mínimo exigido en cada tipo de estancia, se recomienda a las universidades indicar en sus convocatorias del programa que si es menos de 24 créditos disfruten de la movilidad en un único semestre.
4. Con el fin de facilitar la participación de los estudiantes deportistas de alto nivel y rendimiento, se permite y se recomienda a las universidades que flexibilicen los plazos de solicitud siempre y cuando dichas solicitudes estén debidamente justificadas y motivadas por el estudiante. Esta flexibilidad aplicará a este colectivo de modo que se pueda facilitar la posibilidad de cambio de destino dentro de los destinos seleccionados. Esta excepcionalidad quedará supeditada a la disponibilidad de plazas y a la aceptación por parte de la Universidad de destino.
5. Cuando la fecha de publicación de la resolución de la convocatoria coincida con el periodo de cierre de la Universidad por vacaciones, se admitirá con carácter excepcional y a aquellas universidades que acrediten no estar operativas, modificar el plazo de resolución. Dicho plazo no podrá demorarse más allá de lo estrictamente necesario.
6. El estudiantado de titulaciones de doble grado podrá optar a una movilidad SICUE siempre y cuando existan acuerdos bilaterales entre universidades para uno de los grados de referencia. Es decir, un alumno de doble grado puede hacer una movilidad SICUE a una universidad en la que solo existe un acuerdo con uno de los grados de su doble titulación
7. Se solicita que los acuerdos bilaterales y tabla de acuerdos bilaterales recojan la relación de plazas para el desarrollo de prácticas y trabajo final de grado. En todo caso, el intercambio del estudiantado se basará en la confianza entre las instituciones, la transparencia informativa, la reciprocidad y la flexibilidad.

8. Cuando la asignatura superada por el estudiante en la universidad socia durante la movilidad dé lugar al reconocimiento de varias asignaturas de origen, la calificación de todas las asignaturas reconocidas coincidirá con la nota obtenida en aquella. En el caso de que varias asignaturas cursadas por el estudiante en la universidad socia durante la movilidad, den lugar al reconocimiento de una asignatura de la universidad de origen, la calificación de esta última se obtendrá mediante la aplicación de la nota media entre las cursadas en la institución socia, ponderada por el número de créditos de cada una de las asignaturas origen del reconocimiento.
9. La universidad que considere solicitar el certificado de estancia y/o llegada deberá ponerlo en conocimiento por escrito a las partes implicadas.
10. Las universidades y estudiantado deberán hacer uso de la firma electrónica en los documentos que se generen. Los documentos firmados electrónicamente por las partes serán ser considerados como originales.